

## **Trata y trabajo sexual. Problematizaciones antropológicas**

**Deborah Daich\***  
CONICET/UBA  
deborahdaich@yahoo.com.ar

**Cecilia Varela\***  
CONICET/UBA  
ceciliainesvarela@gmail.com

Durante los últimos años, nuestras investigaciones individuales<sup>1</sup> nos han hecho transitar casi los mismos espacios. Así, fuimos encontrándonos en eventos variados, desde intervenciones callejeras hasta jornadas públicas, todas vinculadas de una u otra manera con el trabajo sexual y/o con la trata de personas con fines de comercio sexual. Si una intentaba recuperar las experiencias de control desde la perspectiva misma de las trabajadoras sexuales, atendiendo por ejemplo al accionar policial en las calles de la ciudad; la otra se planteaba indagar en la judicialización de los casos de trata de personas. Nos parecía, en esos primeros momentos, que claramente eran campos cercanos pero diferenciados y bien delimitados.

Más tarde que temprano caímos en la cuenta que nuestros encuentros no eran fruto único de la casualidad. ¿Qué tenía que ver la trata de personas con el trabajo sexual? ¿Qué relación tenían las políticas anti-trata, las nuevas leyes y disposiciones, con el control cotidiano del ejercicio de la prostitución? ¿Por qué si una abordaba los procesos judiciales por trata de personas terminaba participando de las actividades por el 2 de junio, Día de la Trabajadora Sexual? ¿Por qué si la otra investigaba sobre trabajo sexual acababa asistiendo a Jornadas sobre Trata de Personas?

Como en toda investigación, fuimos construyendo nuestros problemas a partir de la construcción de un campo, de una red de relaciones que permitieron la comprensión de tramas de relaciones sociales más amplias. Y en ese camino fuimos identificando y desarmando distintos nudos problemáticos. En primer lugar, fue necesario atender a una configuración discursiva muy particular,

---

\* Investigadoras CONICET. Docentes del Departamento de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. ceciliainesvarela@gmail.com, deborahdaich@yahoo.com.ar

1- Deborah Daich es Investigadora Adjunta del CONICET y desde el año 2010 investiga temáticas asociadas al mercado sexual. Su actual proyecto es: "El control de la prostitución II: género, violencia y relaciones sociales".

Cecilia Varela es Investigadora Asistente del CONICET y desde el año 2009 investiga sobre sistema penal y mercado sexual. Actualmente su proyecto es: "Procesos de judicialización de la trata con fines de comercio sexual en la Argentina: actores, debates y campo jurídico (2008-2014)".

aquella que asocia trabajo sexual o prostitución a trata de personas con fines de explotación sexual. Esta narrativa hegemónica ha sabido permear las agencias gubernamentales, generando una serie de nuevas políticas y leyes, y de nuevas prácticas penales que no necesariamente podían encuadrarse en lo que se conoce como abolicionismo, ni tampoco exactamente en el prohibicionismo. Cuestión que nos llevó a reflexionar, en segundo lugar, respecto de las formas de gobierno de la prostitución.

### ¿De qué se trata la trata?

Aunque la categoría circula profusa y ampliamente, en boca de distintos actores, no hay un único significado ni acuerdo en torno a qué cuestiones deberían ser conceptualizadas bajo esa etiqueta. Si prestamos atención a los medios de comunicación, por ejemplo, la “trata” aparece ligada a la idea de “esclavitud moderna” a través de las imágenes de mujeres que son secuestradas, o bien amenazadas para ejercer la prostitución. Así pues, remite a las inserciones forzadas en el mercado sexual. Ahora bien, si prestamos atención al tipo penal de la trata, éste resulta mucho más amplio, incluye también inserciones voluntarias en el mercado sexual y dispone de la criminalización de una serie de formas de comercio sexual que no aparecen asociadas a la “trata” en el imaginario popular. Pero entonces, ¿qué es “trata”?

En los años 90, la discusión respecto de la trata de mujeres con fines de comercio sexual tomó lugar en las arenas transnacionales, produciéndose acalorados debates entre distintos grupos, entre ellos feministas, en virtud de sus distintos posicionamientos en torno al estatuto de la oferta de servicios sexuales. Así, mientras las organizaciones feministas abolicionistas consideraron que cualquier colaboración en los procesos migratorios -para participar en el mercado sexual- podía calificar como trata (fuera la migración y la inserción en el mercado voluntaria o no), el feminismo pro-trabajo sexual aspiró a reservar esa categoría para las inserciones forzadas en el mercado. De esta manera, esta segunda posición distinguía entre prostitución forzada y libre, y aspiraba a dejar lugar para los derechos de las trabajadoras sexuales a trabajar, migrar y disponer sobre los usos del propio cuerpo.

La definición que propuso el Protocolo de Palermo<sup>2</sup>, adoptada por nuestro país

---

2- El “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” fue debatido bajo los auspicios de la Comisión para la Prevención del delito y Justicia penal de Naciones Unidas en el año 2000. Constituye uno de los tres protocolos adicionales a la Convención de Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional, junto con el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes” y el “Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego”.

originalmente en el año 2008, intentó saldar de manera ambigua estas distintas posiciones. Así, la trata buscaba capturar aquellas inserciones en el mercado cuando mediara “engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aún cuando existiere asentimiento de esta”. La solución de compromiso allí adoptada entre los feminismos en disputa recaía en la inclusión del “abuso de situación de vulnerabilidad” como condición a partir de la cual podría configurarse el delito de trata. Por su parte, echar solo un vistazo al tipo penal permite saldar uno de los viejos mitos que circularon profusamente en el ámbito local en los momentos en que se debatía la ley de trata 26364 y se pugnaba posteriormente por su reforma: “la víctima tendría que probar que no habría consentido”. De la mano de las organizaciones anti-trata el argumento ganaba fuerza en la medida en que circulaba a través de formulas autoevidentes (“¿Cómo podría una persona tener que probar que no consintió su propia esclavitud?”) y se imponía a través de las imágenes estereotipadas sobre el comercio sexual. Lejos de ello, la primera ley de trata estipulaba como pauta interpretativa que si identificaba cualquiera de los medios comisivos (engaño, amenaza, vulnerabilidad, etc.) no importaba el “asentimiento” de la víctima.

Desde la sanción del tipo penal del 2008, las organizaciones anti-trata (un amplio espectro que incluye desde colectivos feministas autónomos hasta organizaciones vinculadas a la Iglesia Católica) se embarcaron en una fuerte campaña para la modificación del tipo penal de acuerdo a una perspectiva abolicionista. Apelaron para ello a toda una serie de estrategias: la circulación de estadísticas sobre supuestas “desaparecidas” sin ningún tipo de sustento ni rigurosidad científica, el “escrache” sensacionalista a prostíbulos, con cámaras ocultas que solo acertaban en sobreexponer a mayores riesgos a las trabajadoras sexuales, la reactivación de leyendas urbanas tales como los secuestros de la “traffic blanca”, y activas estrategias de cabildeo político en espacios de decisión, entre otros.

En ese marco, en diciembre de 2012 se dio a conocer el fallo absolutorio a los procesados por el secuestro de Marita Verón.<sup>3</sup> El caso no se juzgó a través de la

---

3- Marita Verón es una joven tucumana secuestrada en abril del 2002 mientras se dirigía a realizar un control médico. Su madre, Susana Trimarco, emprendió su búsqueda y los primeros indicios apuntaron a una red de prostíbulos riojanos conectados con los poderes políticos locales. En el marco de la causa, se realizaron allanamientos en varios prostíbulos -dentro y fuera de la Rioja-, en los que fueron encontradas mujeres que ejercían la prostitución, varias de las cuales dijeron encontrarse

ley de trata porque en el momento en que desapareció Marita, ese tipo penal no se hallaba disponible. Poco se dijo, en aquellas jornadas, sobre las pésimas y precarias condiciones en las que se desarrolló la investigación penal del caso en los primeros años de una década que había encontrado a Argentina sumida en una de sus más profundas crisis sociales. En un clima de indignación y movilización social frente a un caso que se percibía impune, el Congreso Nacional aplicó un viejo y conocido reflejo: el punitivo. Amplió así el tipo penal existente, de acuerdo a las demandas de las organizaciones abolicionistas, subsumiendo un amplio arco de inserciones en el circuito del sexo comercial bajo la categoría “trata”, y aumentó las penas previstas. Así, de acuerdo a la reforma del año 2012, todas las personas que migren o se inserten en el mercado a través de un arreglo del cual extraiga beneficios un tercero – independientemente de su voluntad - son consideradas víctima de trata o explotación sexual, convirtiéndose a la vez en objeto de políticas de “rescate” y “reinserción social” (Varela 2013). Así, mientras para el imaginario popular la “trata” remite a las inserciones forzadas en el mercado – el imaginario del secuestro y la violencia–, el tipo penal de la “trata” dispone de la criminalización de una serie de prácticas vinculadas al mercado sexual mucho más amplia y la victimización de todas las mujeres que se involucren en el comercio sexual. Los colaboradores de los procesos migratorios, quienes frecuentemente provienen de las redes de conocidos y parientes, pueden ser considerados “tratantes”, independientemente de la autoevaluación positiva que las personas puedan realizar de su proyecto migratorio e inserción en el mercado del sexo. Las “terceras partes” (volanteros, recepcionistas, personal de seguridad) también pueden ser, y han sido, consideradas judicialmente parte de las organizaciones criminales. Y por supuesto, también los dueños y dueñas de los establecimientos (whiskerías o privados), ya sea como “proxenetas” y cada vez más como “tratantes”, independientemente de que las trabajadoras – en un rango variable de arreglos económicos – ofrezcan voluntariamente servicios sexuales. Los agentes institucionales participan de estas confusiones respecto de lo que la trata es o debería ser –lo que las personas creen que es y lo que está en la letra de la ley. Así por ejemplo, en el año 2013, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires organizó unas jornadas sobre trata donde

---

en contra de su voluntad. Si bien la desaparición de María de los Ángeles Verón databa de abril de 2002, el caso llegó a la televisión nacional y a la prensa escrita de circulación nacional recién en noviembre de 2003 a partir de un informe de Telenoche Investiga. Mientras la desaparición de Marita podría haber perdido resonancia como otros casos judiciales no resueltos, concitó una enorme atención local cuando en el año 2007 los ojos del departamento de Estado de los Estados Unidos posaron su interés en la historia de Susana Trimarco y el caso se transformó en una referencia ineludible a partir de la emisión en horario central de la telenovela “Vidas Robadas” en el año 2008.

mientras la mayoría de los funcionarios se refirió al Protocolo de Palermo (y no a la ley nacional que difiere de aquél) para explicar el fenómeno, los operadores de servicios concretos dieron cuenta de la idea de trata como toda explotación sexual, ofreciendo ejemplos de allanamientos a locales donde se ejerce el trabajo sexual.

La prostitución, como intercambio pautado de servicios sexuales por dinero, forma parte de un mercado sexual más amplio, en el que conviven distintas actividades y arreglos posibles (industria pornográfica, sexo telefónico y/o virtual, baile erótico, “caño” y/o *striptease*, esposas “por correspondencia”, turismo sexual, etc.). La prostitución voluntaria, ejercida de manera autónoma o bajo cierto grado de explotación económica, lo que nuestras interlocutoras en el campo llaman “relación de dependencia” o “trabajar para un dueño”, es en muchos casos una opción racionalmente sopesada y elegida que comporta ventajas económicas. Para la mayoría de las mujeres de sectores populares que ejercen el trabajo sexual, éste ha sido una vía de ascenso económico que les ha permitido costearse una casa, enviar a sus hijos a escuelas privadas, o incluso a la universidad. Como otras actividades laborales, y en especial como aquellas cuyas filas engrosan las clases populares, el trabajo sexual importa variados grados de explotación, sometimiento y violencia. A diferencia de algunas otras actividades, es socialmente estigmatizado y moralmente valorado.

Las investigaciones de corte empírico respecto del mercado sexual han demostrado que la prostitución no constituye un fenómeno homogéneo, antes bien, es diversa en sus manifestaciones y arreglos, en los contextos en los que tiene lugar, así como también en los variados grados de explotación y autonomía. Pero este tipo de investigaciones no suelen tener publicidad ni llegada a los públicos masivos.

Lo cierto es que, entre tanto, las personas que ejercen voluntariamente el trabajo sexual siguen siendo socialmente estigmatizadas y penalmente perseguidas –aun cuando el ejercicio de la prostitución a título personal no constituye delito. La lucha contra la trata de personas es, hoy en día, la lucha contra la explotación de la prostitución ajena y, en definitiva, contra el trabajo sexual. Muchas de las políticas que se han tomado para combatir la trata penalizan el ejercicio voluntario del trabajo sexual, volviéndolo aun más precario. De aquí que proponerse estudiar casos judicializados de trata implique, necesariamente en esta coyuntura, prestar atención al mercado sexual y a las distintas formas de inserción en el mismo. De aquí también que intentar una investigación acerca del control coti-

diano experimentado por las trabajadoras sexuales implique, necesariamente en esta coyuntura, una mirada al mundo de las políticas anti-trata.

### **Las formas de gobierno de la prostitución**

Cuando se aborda la problemática de la prostitución, generalmente se hace referencia a los distintos modelos legales que –histórica y geográficamente distribuidos- se han ocupado, de diversas maneras, de este fenómeno. Se trata de los modelos abolicionista, prohibicionista y reglamentarista. En los últimos tiempos, las organizaciones de trabajadoras sexuales y sus aliadas han propuesto un cuarto modelo denominado habitualmente de “legalización”. Este plantea el reconocimiento de la oferta de servicios sexuales como una actividad económica legítima, por cuenta propia y ajena, como manera de acabar con la clandestinización, la violencia y la marginalidad en la que viven las personas que la ejercen.

Los tres primeros modelos mencionados comparten una suerte de condena moral a la prostitución y están diseñados para controlar y/o suprimir la industria del sexo. Así, el modelo abolicionista considera la explotación sexual y el sexo comercial como contrarias a la dignidad humana y, de un tiempo a esta parte, como una forma de violencia contra las mujeres, por lo que se propone la erradicación de la prostitución. En este modelo, las personas que ejercen la prostitución son consideradas víctimas; de aquí que se penalice la explotación ajena de la prostitución pero no el ejercicio a título personal. En este marco de modelos, Argentina es presentada habitualmente como un país de tradición abolicionista desde la sanción de la ley 12331<sup>4</sup> y la posterior ratificación de la “Convención para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena” de 1949, la cual condena a quien facilite o explote la prostitución ajena, aun con el consentimiento de la persona y considera el ejercicio de la prostitución como “incompatible” con la dignidad del ser humano. El prohibicionismo, en cambio, penaliza y prohíbe no sólo la explotación de la prostitución ajena sino también el ejercicio autónomo de la prostitución; por lo que tanto proxenetas como las personas que ejercen la prostitución son pasibles de ser considerados “delincuentes” o “desviados” y ser sancionados penalmente. El reglamentarismo, por

---

4- En 1936 la ley 12.331 dio por finalizado el ciclo de la prostitución reglamentada en la Ciudad de Buenos Aires iniciado en 1875. La ley de Profilaxis promovía la educación sanitaria, el tratamiento obligatorio de las enfermedades venéreas y también establecía la abolición de la prostitución legalizada. El nuevo sistema no prohibió el ejercicio de la prostitución pero penalizó el establecimiento de las “casas de tolerancia”, criminalizando la explotación económica de la prostitución ajena con penas de multa y cárcel en caso de reincidencia.

su parte, corresponde a un modelo concreto que, en nuestro país, rigió hasta el año 1936. En este modelo, la prostitución es considerada un “mal necesario” por lo que implicaba una serie de medidas de control administrativo de los burdeles y seguimiento sanitario de sus pupilas. Las mujeres eran entonces obligadas a registrarse, a someterse a exámenes médicos periódicos y a una serie de reglas de conducta tales como horarios fijos de circulación, la obligación de regresar a la casa de tolerancia antes del anochecer y la prohibición de asomarse a las puertas o ventanas del burdel (Guy, 1994).

Ahora bien, si de algo nos dimos cuenta a poco de comenzar nuestras investigaciones fue que claramente esta distinción en términos de modelos legales no nos resultaba útil para el desarrollo de investigación empírica. Los modelos describen aspiraciones políticas y sociales generales en torno al estatuto de la oferta de servicios sexuales pero no resultan herramientas útiles a la hora de capturar las formas concretas que asume, en distintos espacios sociales, la regulación del mercado del sexo. En primer lugar, porque existe un enorme salto entre los objetivos planteados por los modelos y el despliegue y los efectos prácticos de las leyes y políticas públicas inspiradas en ellos. Los efectos prácticos de la implementación de los modelos no son autoevidentes, ni satisfacen de manera inmediata las aspiraciones de quienes los impulsan. Así, por ejemplo, la persecución penal de aquellos que extraigan beneficios de la prostitución de terceros, impulsada por el modelo abolicionista, puede perfectamente estimular y ensanchar el mercado de personas que ofrecen estructuras para la explotación comercial de servicios sexuales. Ello así porque en un mercado criminalizado y en ausencia de formas que protejan el ejercicio autónomo de la prostitución, se hacen más indispensables – para las trabajadoras sexuales – estructuras que las resguarden de la persecución penal, así como de la violencia de otros terceros. En segundo lugar, porque generalmente en el despliegue de las formas de gobierno encontramos una articulación de elementos que exceden un único modelo. Así, en nuestro país conviven códigos contravencionales que penalizan con hasta 30 días de cárcel el ejercicio de la prostitución con una miríada de leyes y políticas públicas que se reconocen en una inspiración “abolicionista” y se proponen el “rescate” de las mujeres en prostitución.

Así pues, antes de describir y analizar la problemática desde el paradigma de los modelos legales, abordamos la cuestión desde una mirada que privilegia las

*formas de gobierno* de la prostitución (Daich y Varela, 2014; Varela y Daich, 2013).<sup>5</sup> Atender a la cuestión de la prostitución desde esta perspectiva, y en nuestro contexto, permitía incluir en el análisis las leyes penales y su despliegue efectivo, las regulaciones de menor jerarquía y las formas de ejercicio del poder de policía, junto con las prácticas de intervención y los saberes de los operadores psi y sociales abocados al “rescate” y “reinserción” de las mujeres que ofrecen sexo comercial. Esta perspectiva nos permitía eludir la dicotomía legal / ilegal, y capturar la articulación de herramientas legales y extralegales (o cuya legalidad puede ser discutida) en la gestión de los ilegalismos de ese espacio social. A su vez, permitía atender a los procesos de construcción de los territorios y los sujetos en estos marcos regulatorios. Desde esta perspectiva, todos los modelos suponen e impulsan estrategias de regulación del sexo comercial. Así, las políticas de orientación abolicionista y neoabolicionista –generalmente entendidas como la ausencia de regulación – generan, a través del sistema penal y de la mirada de operadores de “rescate”, una nueva forma de regulación. También, desde esta misma perspectiva, las políticas abolicionistas que no plantean formalmente penalizar a las personas que ofrecen sexo comercial pueden hacerlo perfectamente porque en su despliegue práctico generan consecuencias y una infrapenalidad a través de las prácticas de sus operadores. Esta perspectiva brindaba un paraguas para ambas investigaciones. La “trata” no implicaba simplemente un tipo de inserciones concretas en el mercado (signadas por su carácter forzoso) antes bien, refería a un régimen discursivo y práctico que regulaba las condiciones del trabajo sexual. Así, emergía de este modo como una forma de gobierno del mercado sexual en las coordenadas contemporáneas. En nombre de la lucha contra la “trata” se realizaban “escraches” en las whiskerías de Recoleta, considerando “víctimas” a todas las mujeres que allí desarrollaban trabajo sexual, tanto como se prohibían a través del decreto 936/10 distintas formas de oferta de servicios sexuales a través de diarios y páginas de internet. A través de las políticas anti-trata se impulsaban una nueva serie de regulaciones de baja jerarquía que ampliaban la discrecionalidad de las fuerzas de seguridad<sup>6</sup> y redefinían los márgenes de los ilegalismos tolerados

5- Seguimos aquí la propuesta formulada por Scoular y Sanders (2010) y Scoular (2010), la cual se nutre de los aportes formulados desde la perspectiva de la gubernamentalidad de Michel Foucault.

6- A partir del año 2009 diversos municipios (Santa Rosa, Paraná, Mar del Plata, Comodoro Rivadavia, Salta, entre otros) y provincias (Córdoba, Tucumán, Río Negro, San Luis, Entre Ríos, San Juan y Tierra del Fuego) han sancionado normativa que prohíbe el funcionamiento de whiskerías y cabarets, como forma de combatir la trata de personas. Sin embargo, estas normativas en tanto prohíben la existencia de “lugares abiertos al público en los cuales se realicen, toleren, promocionen, regenteen, organicen o de cualquier modo faciliten actos de prostitución u oferta sexual, cualquiera sea su tipo y modalidad”, prohíben de hecho el ejercicio del trabajo sexual.

en el mercado sexual, tanto como se impulsaban discursos que - a través de la asociación directa entre prostitución y trata - fortalecían la idea de que la oferta de servicios sexuales no podía ser considerada el producto de una decisión autónoma. Estos movimientos producían reacomodamientos en el mercado, a través tanto de nuevas formas de organización del trabajo como de estrategias de construcción de legalidad “desde abajo”. Desde la perspectiva de las mujeres que ofrecían sexo comercial, a su vez, suponía la emergencia de nuevos actores de la mano de las fuerzas del “rescate” y, de allí, nuevos modos de lidiar con los nuevos estigmas.

### **La antropología feminista como una empresa colaborativa**

A partir de esta perspectiva particular formamos un grupo de trabajo<sup>7</sup> y continuamos enlazando nuestras investigaciones en discusiones y debates varios. Pero quizás lo más interesante de remarcar es que a partir de este enfoque trabajamos en la realización de un informe sobre vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en articulación con la Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina (AMMAR), colectivo con el que veníamos tejiendo relaciones y construyendo el campo; y con quienes, de algún modo, co-producimos la información.

Esta fue una investigación que no sólo adoptó la perspectiva de las formas de gobierno de la prostitución sino que, además, fue realizada desde una mirada feminista. Ello implica un compromiso político de las investigadoras con quienes resultan “investigadas”, es una epistemología y una metodología que rechaza de plano la separación entre lo político y lo personal, entre pensamiento y emoción y recupera, en todo momento del proceso de investigación, las experiencias de las mujeres (Tarducci y Daich, 2011).

Nuestros trabajos de campo hicieron que nos encontráramos, muchas veces, en las instalaciones de AMMAR, en la sede de la Central de Trabajadores Argentinos de la calle Piedras. Además de transitar juzgados federales, penales y contravencionales; de asistir a eventos tanto a favor de los derechos de las trabajadoras sexuales como en contra de la trata de personas; de vincularnos con distintos actores de esta compleja arena y de entablar vínculos con mujeres que, aunque ejercen la prostitución, no pertenecen a ninguna organización, “circularíamos” también por la sede de la asociación de trabajadoras sexuales. Allí co-

---

7- UBACyT 20020130200043BA “El gobierno de la prostitución en la ciudad de Buenos Aires: actores, lógicas profesionales y gestión de los ilegalismos (2013-2015)”, FFyL-UBA, Agosto 2014-Julio 2016.

menzamos a asistir a las reuniones abiertas que las delegadas y militantes de la asociación organizaban. Concurrían a estas reuniones muchas mujeres (y algunas trans) que no estaban afiliadas a la organización y otras tantas que sí lo estaban o que, a poco de concurrir a estas reuniones, decidieron afiliarse. En estos encuentros se conversaba sobre cuestiones que hacían a las condiciones de trabajo pero también sobre cuestiones personales, las relaciones familiares y las formas de lidiar con el estigma. Y lo que fue apareciendo cada vez más, y con más fuerza, fue la experiencia compartida de saberse excluidas y perseguidas. Cada semana concurrían nuevas compañeras con relatos similares: vejaciones policiales, allanamientos con o sin orden judicial, robos de dinero y pertenencias durante los allanamientos, dinero y preservativos incautados como “evidencia”, “rescates” que encubrían detenciones por fuera de toda garantía constitucional, clausuras municipales de viviendas en las que vivían y trabajaban. Mujeres adultas que ejercían voluntariamente la prostitución, se llamaran a sí mismas trabajadoras sexuales o no, estaban experimentando cotidianamente lo que, a priori, semejaba violencia institucional. Y en todos estos relatos aparecía, además, la cuestión de la “trata” como aquello que se les decía justificaba la intervención penal.

Como decíamos, en el diálogo con las militantes de la organización surgió la idea de realizar un informe sobre la vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en el marco del desarrollo de las políticas anti-trata. El informe fue finalmente presentado en dos actividades organizadas por AMMAR a fines del año 2013 y en junio del 2014.<sup>8</sup> Este último evento tuvo lugar en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y contó con la presencia de las legisladoras María Rachid, Gabriela Alegre y Claudia Neira, entre otros. Por aquellos meses, la política anti-trata era un asunto prácticamente autoevidente y las voces de las organizaciones de trabajadoras sexuales tanto como sus relatos en torno a lo que estaba aconteciendo en los allanamientos difícilmente llegaban a los medios de comunicación. A su vez, la asociación cada vez más directa de la prostitución con la trata, bajo el paraguas de los temas de violencia de género y como asunto de derechos humanos, había afectado adversamente las posibilidades de alianza de las organizaciones de trabajadoras sexuales con otras organizaciones y colectivos. Producir desde una organización de sectores subalternos una “denuncia” – en el sentido político del término – no requiere solo de una situación de vulneración de derechos, necesita también – entre otros elementos - de un pú-

---

8- El informe puede consultarse en <http://www.ammар.org.ar/IMG/pdf/informe-ammар.pdf>

blico que pueda escuchar, medios de comunicación con la voluntad de difundir y organizaciones y activistas aliados. “Denunciar” puede, en ocasiones, producir represalias sobre quienes lo hacen desde una posición de menor fuerza. En ese sentido, siempre comporta riesgos para quienes llevan adelante tal empresa. Tejer esas condiciones es el trabajoso espacio de la política. Como antropólogas, para nosotras, no se trató, entonces, de “dar voz”, sino de construir colaborativamente algunas de las condiciones y herramientas para que algo de ese malestar pudiera ser escuchado.

Las políticas anti-trata se han caracterizado por postular desde el comienzo un sujeto enmudecido. Hace pocas semanas asistimos a un evento anti-trata en el cual la principal responsable de la oficina de rescate a nivel nacional, luego de haber planteado la inexistencia de diferencia alguna entre trata, explotación sexual y trabajo sexual autónomo, sostenía hablar “en primera persona por las víctimas de trata, explotación y prostitución”. En este marco, la antropología tanto como la epistemología feminista vienen a recordarnos que lo que los sujetos tengan para decir respecto de sus modos de vida tiene un valor, que sus deseos y proyectos deberían contar y que muchas veces no se trata tanto de “dar voz” (a quienes ya hablan) sino de “prestar (otras) orejas” para escuchar mejor.

## BIBLIOGRAFÍA

DAICH, Deborah y Cecilia VARELA. (2014). *Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución*. En Delito y Sociedad 38. En prensa.

GUY, Donna. (1994). *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875-1955*. Buenos Aires: Sudamericana.

SCOULAR, Jane. (2010) *What's law got to do with it? How and why law matters in the regulation of sex work*. Journal of law and society, Vol. 37, Nro.1. Pp- 12-39

SCOULAR, Jane y Teela SANDERS (2010) *Introduction: the changing social and legal context of sexual commerce: why regulation matters*. Journal of law and society, Vol 37, Nro. 1. Pp- 1-11

TARDUCCI, Mónica y Deborah DAICH. 2011. *La pasión no se enseña pero ayuda a enseñar. Transmitiendo el oficio de investigar con perspectiva de género* En Revista Interamericana de Estudios Feministas n° 1. Pp. 23-30 OIU-OHE, COLAM, RIF-GED. [http://issuu.com/rif-ged/docs/n\\_mero\\_1\\_investigaci\\_n\\_feminista\\_y\\_universidad\\_pla](http://issuu.com/rif-ged/docs/n_mero_1_investigaci_n_feminista_y_universidad_pla)

VARELA, Cecilia y Deborah DAICH (2013). *Políticas anti-trata y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales*. Informe técnico. Buenos Aires, Mimeo.

VARELA, Cecilia (2013) *¿Cuáles son las mujeres de esos derechos humanos? Reflexiones a propósito de las perspectivas trafiquistas sobre el mercado del sexo*, Sociales en Debate, Nro. 4. FSOC-UBA, 2013. Pp. 43-53.